REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **118** **Fecha:** 30/11/2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190011500	Ordinario	DIANA MARIA ROMERO ORJUELA	CRYSTAL S.A.S	Auto que termina proceso por transacción	27/11/2020		
05266310500120190015500	Ordinario	JORGE ERIQUE QUIROZ QUIROZ	CRYSTAL S.A.S	Auto que termina proceso por transacción	27/11/2020		
05266310500120190015700	Ordinario	JAIME ALBERTO JIMENEZ RUIZ	CRYSTAL S.A.S	Auto que termina proceso por transacción	27/11/2020		
05266310500120190036200	Ordinario	EDISSON DARIO BAENA ORREGO	CRYSTAL S.A.S	Auto que termina proceso por transacción	27/11/2020		
05266310500120200023800	Ordinario	JAIME ANDRES LONDOÑO ORREGO	CRYSTAL S.A.S. MEDELLIN	Auto que termina proceso por transacción	27/11/2020		
05266310500120200023800	Ordinario	JAIME ANDRES LONDOÑO ORREGO	CRYSTAL S.A.S. MEDELLIN	El Despacho Resuelve: SE DEJA SIN EFECTO LA ANOTACION NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO	27/11/2020		
05266310500120200023800	Ordinario	JAIME ANDRES LONDOÑO ORREGO	CRYSTAL S.A.S. MEDELLIN	Auto que termina proceso por transacción SI VA LA TRANSACCION	27/11/2020		
05266310500120200030200	Fueros Sindicales	CRISTALERIA PELDAR S.A.	SINTRAVIDRICOL	Realizó Audiencia Excepcion previa	27/11/2020		
05266310500120200033800	Ordinario	SANDRA LILIANA TREJOS HERNANDEZ	CRYSTAL S.A.	Auto que termina proceso por transacción	27/11/2020		
05266310500120200043500	Ordinario	HECTOR WBALDO GALEANO MONSALVE	MONFRAN S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	27/11/2020		
05266310500120200046300	Ejecutivo	CARLOS ALBERTO - SALCEDO	TRANSPORTADORA ALEX S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	27/11/2020		
05266310500120200047200	Ordinario	DIANA CAROLINA FORERO MORENO	COMPROPIEDAD S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria Se fija el día 29 de junio de 2022, a las 2.30 pm, para audiencia de conciliacion, trámite y juzgamiento.	27/11/2020		
05266310500120200047600	Ordinario	LEONARDO DE JESUS ROJAS JARAMILLO	EDIFICIO LA RIVERA P.H.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	27/11/2020		

ESTADO No. **118** **Fecha:** 30/11/2020 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno

FIJADOS HOY **30/11/2020** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL** **TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	440
Radicado	052663105001-2020-00435-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	HECTOR WBALDO GALEANO MONSALVE
Demandado (s)	MONFRAN SAS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **HECTOR WBALDO GALEANO MONSALVE** en contra de **MONFRAN SAS.**

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de **MONFRAN SAS.,** señora **VANESSA MONTOYA TORO**, o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del líbelo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00476-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar el hecho segundo de la demanda, toda vez, que según prueba documental, este no fue el horario para dicha fecha.
- Adecuar el hecho sexto, ya que, dicho valor no corresponde al salario mínimo legal.
- En la parte introductoria y en el inicio de las pretensiones, aclarar si se trata de un proceso de primera o única instancia.
- Indicar cuál es el fundamento fáctico, de la pretensión 8, de subsidio de familiar.
- Incluir el fundamento fáctico, de la pretensión 13, toda vez, que en los hechos se indica, que si fueron cancelados.
- Aclarar la pretensión 15, ya que, carece de fundamento fáctico.
- Indicar de manera clara en los hechos y pretensiones, los valores adeudados, toda vez, que no fue aportado ningún anexo, que determine los valores faltantes o adeudados, mes a mes.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0439
Radicado	052663105001-2020-00472-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	DIANA CAROLINA FORERO MORENO
Demandado (s)	CONPROPIEDAD S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **DIANA CAROLINA FORERO MORENO,** en contra de **CONPROPIEDAD S.A.S.,** se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día **MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y SS, del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Luego de subsanado el requisito exigido por el despacho.

NOTIFÍQUESE, la demanda y el auto que la admite al señor **PEDRO IVAN CARDENAS GUTIERREZ,** en su calidad de representante legal, o quien hiciere sus veces. Haciéndole saber, que tienen para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretenda hacer valer en el proceso.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, portador de la TP. No. 68.185, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

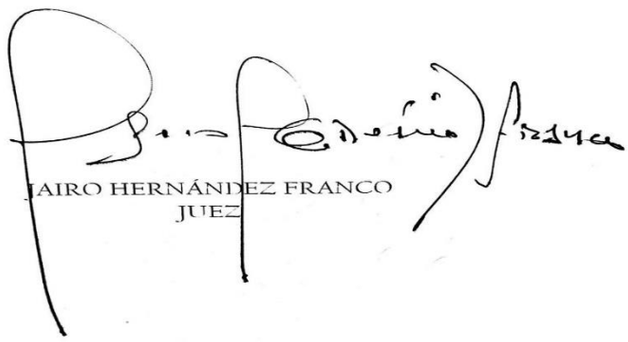

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00463-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar los hechos y pretensiones, en cuanto al sujeto obligado, toda vez, que se observa en la sentencia, que la obligada es la sociedad TRANSPORTADORA ALEF LTDA.
- Aclarar la pretensión tercera y cuarta, toda vez, que dichos conceptos no fueron reconocidos en la sentencia.
- Adecuar la solicitud de medida cautelar, en cuanto al sujeto verdaderamente obligado, que no es, el representante legal.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00338-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por SANDRA LILIANA TREJOS HERNANDEZ en contra de CRYSTAL S.A.S., entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción acordada entre ambas partes, por las pretensiones del presente proceso ordinario laboral.

Del documento de transacción aportado, se desprende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 312 del C.G. del P., esto es, el escrito contiene presentación personal, de las partes, tal y como lo exige la norma en comento, y sumado a ello, dichas sumas de dinero fueron entregadas a órdenes de la demandante, por lo que es procedente dar por terminado el presente proceso, por transacción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a la solicitud de terminación del presente proceso, por acuerdo transaccional entre las partes.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente proceso, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

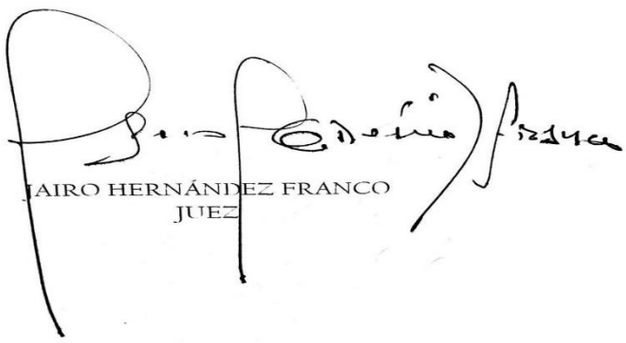

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00238-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por JAIME ANDRES LONDOÑO ORREGO en contra de CRYSTAL S.A.S., entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción acordada entre ambas partes, por las pretensiones del presente proceso ordinario laboral.

Del documento de transacción aportado, se desprende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 312 del C.G. del P., esto es, el escrito contiene presentación personal, de las partes, tal y como lo exige la norma en comento, y sumado a ello, dichas sumas de dinero fueron entregadas a órdenes de la demandante, por lo que es procedente dar por terminado el presente proceso, por transacción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a la solicitud de terminación del presente proceso, por acuerdo transaccional entre las partes.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente proceso, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

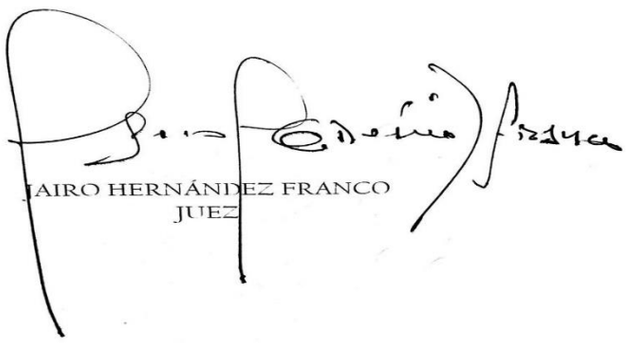

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00362-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por EDISON DARIO BAENA ORREGO en contra de CRYSTAL S.A.S., entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción acordada entre ambas partes, por las pretensiones del presente proceso ordinario laboral.

Del documento de transacción aportado, se desprende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 312 del C.G. del P., esto es, el escrito contiene presentación personal, de las partes, tal y como lo exige la norma en comento, y sumado a ello, dichas sumas de dinero fueron entregadas a órdenes de la demandante, por lo que es procedente dar por terminado el presente proceso, por transacción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a la solicitud de terminación del presente proceso, por acuerdo transaccional entre las partes.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente proceso, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

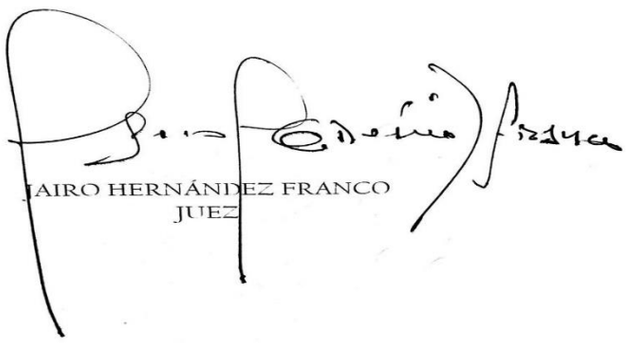

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00157-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por JAIME ALBERTO JIMENEZ RUIZ en contra de CRYSTAL S.A.S., entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción acordada entre ambas partes, por las pretensiones del presente proceso ordinario laboral.

Del documento de transacción aportado, se desprende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 312 del C.G. del P., esto es, el escrito contiene presentación personal, de las partes, tal y como lo exige la norma en comento, y sumado a ello, dichas sumas de dinero fueron entregadas a órdenes de la demandante, por lo que es procedente dar por terminado el presente proceso, por transacción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a la solicitud de terminación del presente proceso, por acuerdo transaccional entre las partes.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente proceso, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

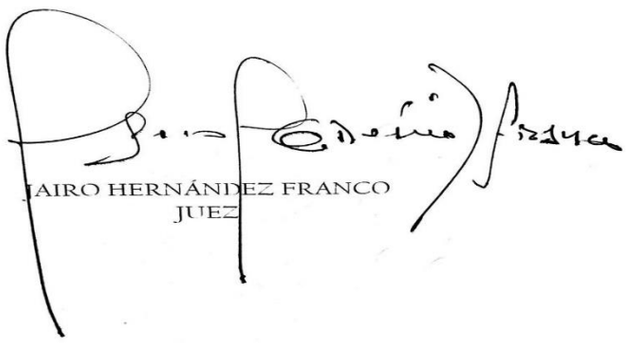

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	441
Radicado	052663105001-2019-00155-00
Proceso	Ordinario laboral
Demandante (s)	JORGE ENRIQUE QUIROZ QUIROZ
demandados (s)	CRYSTAL SAS

JUZGADO LABORALDEL CIRCUITO
Envigado, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso Ordinario Laboral, instaurado por el señor **JORGE ENRIQUE QUIROZ QUIROZ,** en contra de **CRYSTAL SAS,** entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por el demandante, su apoderado judicial y el apoderado judicial de la demandada, en el sentido de que se acepte la transacción acordada entre ambas partes, por las pretensiones del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

Del documento de transacción aportado, se desprende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 312 del C.G.P. Asi mismo no se observa por parte del despacho afectación de derechos ciertos e indiscutibles, tal y como lo exige el artículo 14 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo que, se torna procedente, dar por terminado el presente proceso, por transacción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a la solicitud de terminación del presente proceso, por acuerdo transaccional entre las partes.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente proceso, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

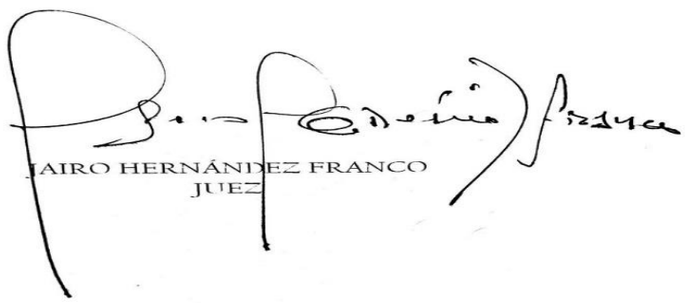

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00115-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por DIANA MARIA ROMERO ORJUELA en contra de CRYSTAL S.A.S., entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción acordada entre ambas partes, por las pretensiones del presente proceso ordinario laboral.

Del documento de transacción aportado, se desprende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 312 del C.G. del P., esto es, el escrito contiene presentación personal, de las partes, tal y como lo exige la norma en comento, y sumado a ello, dichas sumas de dinero fueron entregadas a órdenes de la demandante, por lo que es procedente dar por terminado el presente proceso, por transacción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a la solicitud de terminación del presente proceso, por acuerdo transaccional entre las partes.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente proceso, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

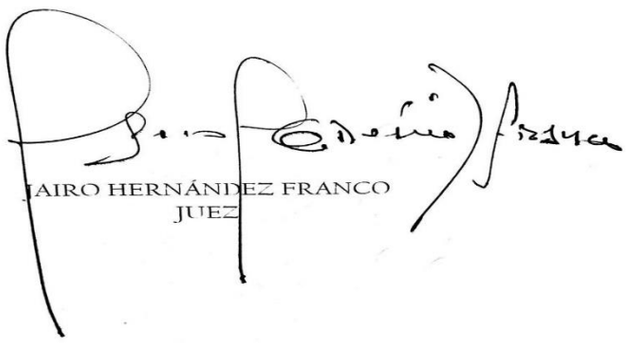

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

_____
Secretario